



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "PLANTA DE PROCESAMIENTO DE ÁRIDOS ACONCAGUA".

RESOLUCIÓN EXENTA N° ²⁴⁷ /2019

Valparaíso, 08 AGO. 2019

VISTOS:

1. La carta s/n°, ingresadas con fecha 17 de junio de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, el "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, los señores Oscar Alfredo Jarma y Jesús Rodríguez Valiña, en representación de Sociedad Pétreos S.A. (en adelante, el "Proponente"), consultan la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el "SEIA") del proyecto "*Planta de Procesamiento de Áridos Aconcagua*" (en adelante, el "Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*".
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017, del Director (S) Ejecutivo del SEA, que dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA de la Región de Valparaíso, designándose a doña Esther Parodi Muñoz, como segunda subrogante; y la Resolución N° 7, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 17 de junio de 2019, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "*Planta de Procesamiento de Áridos Aconcagua*". De acuerdo a los antecedentes presentados el Proyecto consistiría, en síntesis, en lo siguiente:
 - a) La operación de una planta procesadora de áridos emplazada en el camino interior sin número, sector la Victoria puente Colmo, área rural de la comuna de Limache.
 - b) Las coordenadas de referencia del emplazamiento del Proyecto serían las siguientes:

Tabla N°1, Coordenadas de emplazamiento del Proyecto.

Coordenadas geográficas, Datum WGS84 y Huso 19S		
Vértice	Norte (m)	Este (m)
1	6.354.718,80	272.146,44
2	6.354.744,14	272.209,42
3	6.354.743,17	272.240,59
4	6.354.732,96	272.262,95
5	6.354.705,55	272.268,48
6	6.354.673,97	272.256,67
7	6.354.617,06	272.311,45
8	6.354.584,51	272.303,51
9	6.354.519,96	272.296,33
10	6.354.365,26	272.319,35
11	6.354.360,74	272.312,96
12	6.354.370,86	272.270,89
13	6.354.386,75	272.234,90
14	6.354.384,96	272.069,64

15	6.354.405,36	272.081,21
16	6.354.425,41	272.091,55
17	6.354.460,84	272.109,43
18	6.354.484,69	272.116,34
19	6.354.515,81	272.110,96
20	6.354.530,88	272.100,96
21	6.354.538,47	272.087,33
22	6.354.548,17	272.069,90
23	6.354.565,25	272.054,61
24	6.354.588,59	272.047,26
25	6.354.611,68	272.053,80
26	6.354.664,57	272.116,86
27	6.354.705,02	272.135,34

Fuente: Tabla 4-3 de la consulta de pertinencia.

- c) El Proyecto consideraría el procesamiento de áridos, y no la extracción de éstos. El procesamiento consistiría en diferentes etapas de chancado de piedras del orden de 4" aproximadamente.
- d) La planta contaría con las siguientes instalaciones y/o edificaciones:
- 1 garita de acceso.
 - Oficinas.
 - Comedor.
 - 1 bodega oficinas.
 - 1 taller.
 - 1 bodega Respel.
 - 1 sala de bombas piscina.
 - 1 sala bombas.
 - 1 sala de control.
 - 1 sala de operario.
 - 1 puente de escarpe.
 - 1 surtidor de petróleo.
 - 2 tolvas de alimentación.
 - 1 alimentador vibratorio.
 - 1 chancador de cono.
 - 1 chancador VSI.
 - 2 harneros de clasificación.
 - 15 cintas transportadoras.
 - 1 sistema de recuperación de arena.
 - 1 sistema de acopio y alimentación de agua a planta.
 - 1 zona de acopio de residuos industriales no peligrosos (escombros, chatarra y neumáticos/gomas).
 - 1 patio de acopio de productos terminados.
 - 1 romana de pesaje para los camiones.
 - 2 áreas de acopio de material integral (material árido sin procesar).
 - 4 piscinas de decantación.
- e) La operación del Proyecto consistiría en las siguientes actividades principales:
- Recepción de la materia prima (material integral)
 - Traspaso del material desde los acopios de integral a la parrilla seleccionadora.
 - Procesamiento material mediante la trituración.
 - Selección y lavado de áridos por tamaño, compuesto por harneros y separadores.
 - Generación producto terminado (grava, gravilla y arena).
- f) El área donde se desarrollaría el Proyecto posee una superficie de 4,25 ha.
- g) El Proyecto contemplaría para su operación y obras anexas la utilización de 670 kVA
- h) La energía eléctrica para su operación sería obtenida desde la distribuidora Colbúm, bajo tarifa libre, y su distribución a través de Chilectra.
- i) El agua sería provista mediante pozos de agua subterránea.

- j) El Proyecto contemplaría servicios higiénicos con baño, duchas y *lockers*, cuyas aguas servidas serían tratadas y dispuestas mediante sistema de fosas sépticas.
2. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10° de la Ley 19.300, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
3. Que, según lo dispuesto en las letras g), k) y p) del artículo 10° de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

“g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados según lo dispuesto en el Párrafo 1 Bis;

(...)

k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales;

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita” (énfasis agregado).

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literales g.1, k.1 y p), especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

“g.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

(...)

g.1.3. Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m²).

(...)

k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios- ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.

Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo.

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita” (énfasis agregado).

4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a la operación de una planta procesadora de áridos emplazada en el área rural de la comuna de Limache, en una superficie de 4,25 ha, el cual comprendería edificaciones como oficinas, comedor, entre otras, y tendría instalaciones sanitarias compuestas por baños y duchas, cuyas aguas serían tratadas y dispuestas en un sistema de fosas sépticas.

5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto sí cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que correspondería a la operación de una planta procesadora de áridos en el área rural de la comuna de Limache, la cual contemplaría obras de edificación y urbanización con destino industrial en un predio de superficie de 4,25 ha (42.500 m²), es decir, mayor a 30.000 m². Por lo anterior, el Proyecto correspondería a un proyecto listado en el artículo 3°, literal g. 1.3 del RSEIA.
6. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "*Planta de Procesamiento de Áridos Aconcagua*" **sí debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los señores Oscar Alfredo Jarma y Jesús Rodríguez Valiña, en representación de Sociedad Pétreos S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Se hace presente que la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 11 bis, establece que los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y que será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al SEIA.
4. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



CGP/fal.

Esther Parodi Muñoz
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

ID: PERTI- 2019-1926.

Distribución:

Sres. Oscar Alfredo Jarma y Jesús Rodríguez Valiña, Representantes Legales de Sociedad Pétreos S.A. (Avda. El Bosque Norte 0177, Piso 5, Las Condes, Santiago).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Dirección de Obras Hidráulicas, Región de Valparaíso.
- Dirección General de Aguas, Región de Valparaíso.
- I. Municipalidad de Limache.
 - Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N° 2049-B/2019 (GD 14415/19).



CARTA N° 465 /

Valparaíso, 08 de agosto de 2019

Señores
Oscar Alfredo Jarma
Jesús Rodríguez Valiña
Representantes Legales
Sociedad Pétreos S.A.
Av. El Bosque Norte 0177, Piso 5
Las Condes - Santiago

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 247/2019 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 08 de agosto de 2019, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto "Planta de Procesamiento de Áridos Aconcagua".




Esther Parodi Muñoz
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal
Adj.: Lo indicado

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	09-08-2019	OSCAR ALFREDO JARMA - JESUS RODRIGUEZ VALIÑA	REPRESENTANTES LEGALES	SOCIEDAD PETREOS S.A.	AV. EL BOSQUE NORTE 0177, PISO 5	LAS CONDES	CAR 465- RES.EX 247	1180474979367
2	09-08-2019	JOSE VILLALOBOS RAMIREZ			PASAJE JUAREZ 2077, VILLA EL ALBA	QUILLLOTA	CAR 466- RES.EX 242	1180474979381
3	09-08-2019	RICARDO GHIORZI CARCEY	REPRESENTANTE	PUERTO TERRESTRE LOS ANDES; SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.	CARRETERA LOS LIBERTADORES N°415; SECTOR EL SAUCE	LOS ANDES	RES.EX 248	1180474979374



